EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE CHIAPAS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 24, DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE CHIAPAS Y 10, FRACCIÓN V, DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE CHIAPAS, EN EL MARCO DE LA 3ª. SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 28 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO, EN ACUERDO No. UNICH/05/3ª. ORD/2008; Y,

#### CONSIDERANDO

Que la legislación de la Universidad Intercultural de Chiapas contempla en sus artículos 70 y 71 del Estatuto Orgánico; 10 y 45 del Reglamento General de Estudiantes, la existencia de la organización de los estudiantes dentro de la Universidad, razón por la cual se realizó la primera elección del Comité Ejecutivo de la Sociedad de Estudiantes mediante un proceso electoral democrático donde la comunidad estudiantil se manifestó por medio del voto, y una vez efectuado y resultando una planilla ganadora, fue reconocida por la rectoría de la Universidad, formándose el órgano representante de la comunidad estudiantil, que entre otras cosas está para coadyuvar y fomentar las actividades académicas, culturales y deportivas de los estudiantes de la Universidad.

Ahora bien, resulta de enorme interés para la comunidad estudiantil, que el proceso de elección de su Comité Ejecutivo, esté debidamente establecido en un documento normativo con reglas claras y democráticas que permitan la continuidad de sus procesos.

En razón de lo anterior, el Comité Ejecutivo tuvo a bien presentar a la Rectoría su Reglamento para el Comité Ejecutivo de la Sociedad de Estudiantes de la Universidad Intercultural de Chiapas, con objeto de que por ese conducto se presentara al H. Consejo Directivo para su expedición, tal y como lo expresan los artículos 24, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas y 10, fracción V, del Decreto de Creación de nuestra Universidad, que a la letra dice: "que es facultad de su Órgano de Gobierno, expedir las normas en las que se establezcan las bases de organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integren el organismo".

Por los fundamentos y consideraciones que preceden, este H. Consejo Directivo tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA SOCIEDAD DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE CHIAPAS

# CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular las bases para la elección, integración y funcionamiento del Comité Ejecutivo de la Sociedad de Estudiantes de la Universidad Intercultural de Chiapas.

#### Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- a) Colegiado de Elecciones: es el órgano encargado y único responsable de las elecciones;
- b) Comité Ejecutivo: es el Comité Ejecutivo de la Sociedad de Estudiantes de la Universidad Intercultural de Chiapas;
- c) Comunidad Estudiantil: son todos los estudiantes inscritos y vigentes de la Universidad;
- d) Personal Académico: son todos los catedráticos que laboran en la Universidad;
- e) Personal administrativo: son todos aquellos trabajadores que no realizan actividades académicas;
- f) Rectoría: es el órgano administrativo de autoridad de la Universidad.
- g) Universidad: a la Universidad Intercultural de Chiapas.

**Artículo 3.-** El Comité Ejecutivo de la Sociedad de Estudiantes está formado por el conjunto de estudiantes nombrados mediante elecciones por la comunidad estudiantil de la Universidad para que los represente.

# CAPÍTULO II OBJETIVOS

#### **Artículo 4.-** Sus objetivos son los siguientes:

- a) Constituirse como el órgano estudiantil que represente la voluntad, las inquietudes y expectativas de la comunidad estudiantil;
- b) Coadyuvar con el personal académico y administrativo de la Universidad en la gestión de los problemas académicos y administrativos de los estudiantes, cuando así sea requerido;
- c) Coordinar o coadyuvar en las actividades académicas, culturales y recreativas de la Universidad, con la finalidad de ser participes del proceso de formación de la comunidad estudiantil.

d) Presentar posibles soluciones y/o alternativas de los problemas que se susciten en temas académicos, culturales y deportivos.

# CAPÍTULO III DE SU INTEGRACIÓN

Artículo 5.- El Comité Ejecutivo de la Sociedad de Estudiantes se integra por:

- a) Presidente;b) Secretario;c) Tesorero;d) Vocal de fomento deportivo;
  - e) Vocal de conflictos;
  - f) Vocal de fomento cultural;
  - g) Vocal de fomento académico;
  - h) Vocal de fomento social, y
- i) Vocales de vigilancia y apoyo.

**Articulo 6.-** El Comité Ejecutivo de la sociedad de estudiantes debe estar integrado por un número que no sea menor de ocho ni mayor de quince estudiantes. Se comprometerán a buscar el equilibrio en la diversidad de lenguas y género entre sus integrantes. Durarán en su encargo un año escolar, pudiendo reelegirse por una sola ocasión.

**Artículo 7.-** Los aspirantes a pertenecer al Comité Ejecutivo, deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante inscrito de la Universidad;
- b) Contar con un aprovechamiento académico de estudiante regular;
- c) Ser respetuoso de la diversidad de pensamiento, culturas y lenguas, y

d) Ser respetuoso del personal académico, administrativo y de las autoridades de la Universidad.

# CAPÍTULO IV DE LAS FUNCIONES

- **Artículo 8.-** El Comité Ejecutivo representa los intereses de la comunidad estudiantil en general, por lo tanto representa sus aspiraciones e inquietudes, además de propiciar y coadyuvar en acciones encaminadas al desarrollo de actividades culturales, académicas, recreativas y deportivas. Así mismo, propone alternativas de solución a los diversos problemas que se susciten en la Universidad.
- **Artículo 9.-** El Presidente es el representante del Comité Ejecutivo de la sociedad de estudiantes, no sólo dentro de la comunidad estudiantil sino en cualquier actividad académica, cultural y deportiva, además coordina el desarrollo y planeación de los proyectos.
- **Artículo 10.-** El Secretario, coordina la organización de reuniones, redacción y publicación de documentos y en caso de ausencia del Presidente, lo sustituye en las reuniones que se convoquen.
- **Artículo 11.-** El Tesorero, es el encargado de administrar los fondos económicos y los beneficios materiales obtenidos por medio de donaciones y cooperaciones que en algún momento pudiera contar el Comité Ejecutivo de la sociedad de estudiantes. Tiene la obligación de presentar un informe trimestral de ingresos y egresos a los integrantes del Comité.
- **Artículo 12.-** Vocal de fomento deportivo, es el encargado de organizar eventos deportivos dentro de la Universidad, en su caso, organizar encuentros con universidades interculturales a nivel estatal o nacional, con la previa autorización de la Universidad.
- Articulo 13.- Vocal de conflictos, convocará a reunión extraordinaria cuando el Comité deje de hacer sus funciones sin causa justificada o cuando los mismos en su mayoría dejen de ser estudiantes de la Universidad para tratarlo en Asamblea General del Comité. Tiene bajo su responsabilidad tratar asuntos relacionados con los integrantes del Comité Ejecutivo, o en su caso, los problemas que se susciten entre estudiantes y maestros.
- **Artículo 14.-** Vocal de cultura, presentará proyectos de talleres de artes y oficios como: alfarería, danza, teatro, música, exposición de trabajos en pintura, exposición de fotografías, taller de enseñanza sobre recitales en las diversas lenguas indígenas. La presentación de los trabajos será fuera y dentro de la Universidad, previa autorización.

Articulo 15.- Vocal de fomento académico, se encargará de proponer o coadyuvar con actividades tales como: diplomados, conferencias, mesas de debate y congresos, entre otros; así mismo, será el que presenta las observaciones sobre el funcionamiento de los catedráticos de la Universidad; además de elaborar sugerencias o alternativas de soluciones encaminadas al mejoramiento de la calidad, contando con la aprobación de las autoridades de la Universidad.

**Artículo 16.-** Vocal de fomento social, organizará eventos para recaudar fondos que servirán para el funcionamiento de los trabajos que realice el Comité Ejecutivo de la sociedad de estudiantes de la Universidad.

**Artículo 17.-** Vocales de vigilancia y apoyo, son integrantes del Comité y su función será en su momento cuando se necesiten más personas en la organización de las actividades.

**Artículo 18.-** Para poder ser electo presidente, secretario o tesorero, deberá de haber cursado, cuando menos, el cuarto semestre en la Universidad.

# CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES

**Artículo 19.-** El Comité Ejecutivo de la Sociedad de Estudiantes tiene las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los compromisos adquiridos en campaña a través del plan de trabajo;
- b) Recibir las propuestas de los estudiantes, analizarlas y, en su caso, tramitarlas dentro del periodo de funciones;
- c) Los integrantes del Comité no podrán utilizar el cargo que se les ha conferido para beneficio personal;
- d) Realizar gestiones para el financiamiento de los proyectos que presenten los estudiantes;
- e) Hacer los acuerdos y/o convenios con otras instituciones para lograr sus fines comunes, y
- f) Presentar a través del presidente del Comité Ejecutivo, un informe general de sus actividades al término de cada semestre, dentro del periodo de funciones.

# CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS

**Artículo 20.-** El Comité Ejecutivo debe ser respetado tanto por la comunidad estudiantil, como por los catedráticos y personal administrativo de la Universidad. En este sentido, representa los derechos de los estudiantes en caso de que tengan problemas de carácter académico o administrativo, y además tiene los siguientes derechos:

- a) Contar con un espacio físico para oficina para atender asuntos relativos a los estudiantes;
- Tener un espacio en la gaceta oficial y en la página web de la Universidad para difusión de los trabajos realizados con fines académicos, deportivos y culturales, y
- c) En cuanto al uso de los espacios mencionados en el inciso anterior, estos deberán ser canalizados a través de la Secretaria Académica.

# CAPÍTULO VII DE LAS CONVOCATORIAS

**Artículo 21.-** El Comité Ejecutivo en funciones convocará al Colegiado de Elecciones para el proceso de renovación de un nuevo Comité Ejecutivo a más tardar el día veinte de agosto, o al siguiente día hábil.

**Artículo 22.-** Una vez integrado el Colegiado de Elecciones, emitirá la convocatoria para celebrar elecciones del nuevo Comité Ejecutivo, a más tardar el día treinta de agosto, o al siguiente día hábil.

**Artículo 23.-** La convocatoria para elegir nuevo Comité Ejecutivo debe contener entre otros requisitos, los siguientes:

- a) Plan de trabajo;
- b) Nombre de la planilla;
- c) Lema de campaña;
- d) Organigrama;
- e) Nombre de cada uno de los integrantes por cargo;
- f) La indicación de que sea estudiante inscrito y activo de la Universidad;
- g) Nombrar un representante de planilla para que asista al computo de los votos con el Colegiado de Elecciones;
- h) Señalar periodo de inscripciones de planillas, y

i) Indicar claramente día, hora y lugar para celebrar las elecciones.

**Artículo 24.-** La convocatoria deberá de tener una amplia difusión para la comunidad universitaria, publicándose en todos los espacios públicos de la Universidad y solicitando a la rectoría que lo haga en los medios oficiales con que cuenta.

## CAPITULO VIII DE LAS CAMPAÑAS.

**Artículo 25.-** Las campañas estarán vigiladas por el Colegiado de Elecciones de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- a) Las campañas tendrán una duración de diez días hábiles iniciando al día siguiente de haber cerrado la convocatoria, concluyendo tres días antes de las elecciones;
- b) La propaganda no podrá pegarse en las paredes de los edificios de la Universidad:
- c) Queda estrictamente prohibida la pinta de paredes y cualquier otra práctica que dañe las instalaciones de la Universidad;
- d) Al cierre de las campañas las planillas registradas deberán retirar toda propaganda antes de las elecciones;
- e) Cada planilla deberá dar a conocer su plan de trabajo en las aulas;
- f) Ninguna planilla podrá hacer proselitismo antes y después del periodo de campañas, y
- g) Las planillas participantes deberán respetar la decisión de los votantes y los resultados que emita el Colegiado de Elecciones.

# CAPÍTULO IX DEL COLEGIADO DE ELECCIONES.

**Artículo 26.-** El Colegiado de Elecciones es el órgano responsable de todo el proceso de elección, votación, conteo de votos, resultado de elecciones, entrega de constancias y sancionador del proceso para elegir al Comité Ejecutivo de la sociedad de estudiantes de la Universidad.

**Artículo 27.-** El Colegiado de Elecciones estará integrado por tres estudiantes de cada programa académico. Para nombrar estos representantes deberán de reunirse todos los representantes de grupo por cada programa académico y determinar a sus tres representantes democráticamente.

**Artículo 28.-** El Colegiado de Elecciones deberá de estar debidamente integrado por los doce estudiantes, fungiendo uno de ellos como coordinador general, al momento que se emita la convocatoria para elección del Comité Ejecutivo.

**Artículo 29.-** El Colegiado de Elecciones tendrá las siguientes funciones previas al proceso electoral:

- a) Recibir la documentación de las planillas candidatas;
- b) Otorgar el registro, siempre que cubran todos los requisitos solicitados;
- c) Sesionar para la organización del proceso de elecciones;
- d) Vigilar que no intervengan de ninguna forma miembros del personal académico o administrativo de la Universidad en el proceso de elecciones,
   y
- e) Resolver todos aquellos problemas que se presenten con motivo de las elecciones, siempre que lo hagan colegiadamente.

# CAPÍTULO X DE LAS ELECCIONES.

**Artículo 30.-** El padrón de electores se integrará con las listas oficiales que expida el departamento de servicios escolares de la Universidad, debidamente autorizadas.

**Artículo 31.-** El voto que se emita será libre, secreto y personalizado, para ello deberá de acreditarse el elector con una identificación oficial con fotografía para tener derecho de sufragar. Si no se cubre éste requisito, por ninguna circunstancia podrá entregársele boleta alguna.

**Artículo 32.-** El día de la jornada electoral, el Colegiado de Elecciones cuidará personalmente las casillas con dos de sus miembros en cada una por programa académico, conjuntamente con los representantes acreditados de las casillas registradas.

**Artículo 33.-** Las elecciones se realizarán a más tardar el día treinta de septiembre o al siguiente día hábil. A partir del siguiente día iniciará el periodo anual del Comité Ejecutivo.

**Artículo 34.-** El Colegiado de elecciones tendrá las siguientes funciones en el proceso electoral:

a) Realizar las elecciones;

- b) Formar el padrón para las elecciones;
- c) Elaborará las boletas de acuerdo al número de votantes;
- f) Confeccionar las urnas;
- g) Distribuir a sus propios integrantes para cuidar las urnas;
- h) Vigilar el proceso durante la jornada electoral;
- i) Hacer el cómputo de los votos en sesión publica;
- j) Dar a conocer el resultado de las elecciones el mismo día que éstas se celebren:
- k) Otorgar la constancia de mayoría a la planilla ganadora, y
- I) Declarar terminado el proceso de elecciones.

**Artículo 35.-** Los asuntos no previstos con motivo de las elecciones serán resueltos por el Colegiado de Elecciones por mayoría de votos.

## CAPÍTULO XI DE LAS SANCIONES.

**Articulo 36.-** Los integrantes del Comité Ejecutivo podrán ser sancionados por el Pleno del mismo por las siguientes causas:

- a) Denotar una conducta contraria al espíritu universitario;
- b) Infringir lo dispuesto por este Reglamento;
- c) Por desacato a una decisión de asamblea del Comité, y
- d) Por haber acumulado más de tres ausencias a las reuniones de asamblea, sin causa justificada.

#### Artículo 37.- Las sanciones podrán consistir en:

- a) Apercibimiento;
- b) Suspensión temporal hasta por 20 días hábiles, dentro del Comité Ejecutivo, de los derechos que otorga el presente Reglamento, mediante resolución dictada por el mismo Comité, con una votación de las dos terceras partes de sus miembros, y

c) Destitución del cargo conferido.

**Artículo 38.-** En ningún caso podrá imponerse sanción alguna, sin haberse otorgado previamente la garantía de audiencia.

**Artículo 39.-** El Colegiado de elecciones podrá sancionar a las planillas cuando éstas no cumplan con lo previsto en la convocatoria o realicen actos en contra de la misma o del Reglamento. La sanción consistirá en el primer caso, negar el registro y en el segundo caso, cancelar el registro.

## CAPÍTULO XII DE LAS REFORMAS O ADICIONES.

**Artículo 40.-** Para reformar o adicionar cualquier artículo del presente Reglamento, es necesaria la iniciativa por escrito de cualquier miembro de la comunidad estudiantil; la cual, una vez analizada se someterá a votación dentro del Comité Ejecutivo, y de resultar procedente con la aprobación de las dos terceras partes del mismo, se dará a conocer a la comunidad estudiantil, por lo menos treinta días antes de que sea presentada ante el H. Consejo Directivo de la Universidad, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su expedición por el Honorable Consejo Directivo de la Universidad Intercultural de Chiapas.

**SEGUNDO.-** En su oportunidad y en cumplimiento a las disposiciones del Estatuto Orgánico, este Reglamento deberá publicarse en la Gaceta Universitaria para su difusión a la comunidad universitaria.

**TERCERO.-** La primera elección regulada por el presente reglamento se realizará en fechas diferentes a las determinadas en los artículos 21 y 22, por esta única ocasión.

**Dado** en la sala de juntas de la Rectoría, Ciudad Universitaria Intercultural, San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil ocho.

Dr. Carlos Rincón Ramírez, en representación del Presidente del H. Consejo Directivo.- Ing. Alfonso Hernández Téllez, en representación de la Dirección General de Educación Superior Universitaria de la Secretaria de Educación Pública.- C. P. Josefa López Ruíz de Laddaga, C. P. Rafael Augusto Morales Ochoa, en representación del Secretario de Hacienda, Lic. Cecilia Zacarías

Figueroa, en representación del Secretario de Desarrollo Social, Dr. Heberto Morales Constantino, Prof. Eduardo Zapata Hernández, vocales.- Dr. Héctor Guillén Bautista, Secretario.- Dr. Andrés Fábregas Puig, Rector de la Universidad.- C.P. Berenice Roque Gálvez, Comisario Público.- Rúbricas.